Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LOS ACTOS APROBADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2017

CG-0074-NOVIEMBRE-2017

La Paz, Baja California Sur, a 23 de noviembre de 2017

Vistos para resolver respecto de los actos aprobados por el Partido Humanista de Baja California Sur en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2017.

GLOSARIO	
Asamblea	Asamblea Estatal Extraordinaria
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
PHBCS	Partido Humanista de Baja California Sur.
Estatutos	Estatutos Vigentes del Partido Humanista de Baja California Sur.
Junta	Junta de Gobierno Estatal.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.

1. ANTECEDENTES

1.1 Presentación de documentos.- El 25 de octubre de 2017 en las oficinas de la Presidencia de este Instituto, el PHBCS a través del Coordinador Ejecutivo Estatal presentó oficio número PHBCS-0221/2017, mediante el cual remitió el acta de Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 22 de octubre del año en curso, así como documentación anexa.

1.2 Vista.- El 8 de noviembre de 2017, mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0120-2017, la DEPPP le notificó al Coordinador Ejecutivo Estatal del PHBCS, diversas observaciones recaídas a la documentación presentada y analizada, con la finalidad de que éste presentara o manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior por considerarse necesaria para la emisión del dictamen correspondiente. Cabe señalar, que el partido no dio contestación al mismo.

1.3 Aprobación de Dictamen IEEBCS-CPPRP-DC-0017-2017. El 22 de noviembre del presente año, en sesión extraordinaria con carácter privado de la CPPRP se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur relativo a la documentación presentada respecto de los actos aprobados por el Partido Humanista de Baja California Sur en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2017.

2. CONSIDERANDOS

2.1. COMPETENCIA.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado en declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que realicen los partidos políticos locales en cuanto a los integrantes de sus órganos directivos, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así como velar que estos cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso l), de la LGPP y 18, fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2.2. ESTUDIO DE FONDO

Los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes

de sus órganos internos y modificación a documentos básicos forman parte de la vida interna de los partidos, lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafos primero, segundo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, numeral 1 y numeral 2, inciso c) de la LGPP.

Con apego a lo anterior y del análisis de la documentación presentada el 25 de octubre del presente año, por el ciudadano Jesús Montoya Turrillas en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del PHBCS, se desprende la emisión de una convocatoria a Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 22 de octubre del presente año.

En ese sentido, atendiendo a lo establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, el partido local presentó su documentación dentro del plazo de 10 días siguientes a la celebración de la Asamblea donde se aprobaron modificaciones a los Estatutos, toda vez que la fecha límite para su presentación era el 1 de noviembre del 2017 y la misma fue presentada el 25 de octubre.

Una vez precisado lo anterior, ésta autoridad procedió a verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la citada sesión extraordinaria, se hayan apegado a las leyes generales y a su normatividad estatutaria; determinándose lo siguiente:

1. De la Preparación. De la documentación presentada se pudo constatar, que la convocatoria cumple con las formalidades estatutarias establecidas en los artículos 27 y 30, en virtud de contiene los requisitos mínimos para su emisión; asimismo la notificación de la misma se llevó a cabo con apego a su norma estatutaria, con el fin de que ésta fuera efectiva y acudieran la mayor parte de los integrantes de la Asamblea Estatal.

2. De la Integración, instalación y desarrollo de la Asamblea Estatal Extraordinaria.
De acuerdo con el acta de sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria signada por el Coordinador de la Junta y de la Secretaria Técnica, así como lo establecido en el orden del día para la sesión que se analiza, y de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos vigentes, el 22 de octubre del presente año se dio inicio la Asamblea Estatal Extraordinaria, misma que se llevó a cabo con la presencia de la ciudadana Daniela Viviana Rubio Avilés vicecoordinadora y los ciudadanos Jesús Montoya Turrillas, Coordinador de la Junta, José Castro Ojeda, Rafael Alfredo Rodríguez Fernández y Juan Carlos Mata Buxade, miembros de la Junta de Gobierno Estatal, así como los Coordinadores de las Juntas Municipales de Loreto, Comondú y Mulegé y el vicecoordinador de la Junta Municipal de La Paz, declarando quorum legal con la presencia de 9 miembros previamente citados, asimismo una vez desahogados los puntos relativos al pase de lista de asistencia, los miembros de la Asamblea Estatal aprobaron lo siguiente: 1.- Propuesta de modificaciones realizadas al Reglamento de los Procedimientos de Selección de Candidaturas a cargos de elección Popular; 2.- Propuesta de modificaciones realizadas al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia; 3.- Propuesta por parte del Coordinador de los ciudadanos militantes que integraran la Junta de Gobierno Estatal; 4. Propuesta de modificaciones de los artículos 28, fracción II, 43, fracción V y 65 de sus estatutos; 5.- Propuesta por parte del Coordinador de los ciudadanos militantes que integraran la Comisión de Honor y Justicia.

Una vez señalado lo anterior, se procede analizar por apartados cada uno de los actos antes mencionados llevados a cabo por el PHBCS dentro de dicha Asamblea de fecha 22 de octubre del presente año, en los siguientes términos:

Apartado A).- De las modificaciones del Reglamento de los Procedimientos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

De conformidad con lo establecido mediante resolución CG-0047-OCTUBRE-2017 emitida por el Consejo General de este Instituto, en el considerando 2.2, numeral 4, apartado D), el PHBCS atendió lo señalado por esta autoridad respecto de las inconsistencias encontradas en los artículos 8, párrafo segundo, 17, 18, 20, 32, párrafo segundo y al TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN ALTERNA del citado reglamento de conformidad con lo siguiente:

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

TABLA 1 DEL APARTADO A)			
REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR			
No.	**DISPOSICIONES**	**OBSERVACIONES**	**MODIFICACIÓN**
1	Del Reglamento	El presente Reglamento dentro de sus disposiciones no hace referencia al lenguaje incluyente.	Del análisis realizado al documento se advierte lenguaje incluyente en el mismo.
2	De la denominación del precepto legal.	La denominación del presente reglamento no se encuentra acorde a lo establecido en los artículos 78 y 79 de sus Estatutos, mismos que hacen referencia al Reglamento de Elecciones.	De conformidad con los artículos señalados, la denominación del documento en análisis cambió a Reglamento de Elecciones.
3	Artículo 8, párrafo segundo	El último párrafo del artículo 8 señala que en caso renuncia o alguna falta absoluta por parte de cualesquier de los integrantes de la Secretaría de Elecciones serán suplidas por el Consejo Nacional, órgano éste que no se encuentra dentro de los órganos de gobierno y dirección del partido señalado en el artículo 23 de sus Estatutos.	El último párrafo del citado artículo, cambia y ahora señala que en caso renuncia o alguna falta absoluta por parte de cualesquier de los integrantes de la Secretaría de Elecciones, serán suplidas por un miembro de la Junta de Gobierno bajo la propuesta del Coordinador del partido, órgano partidista que se encuentra dentro de su estructura de conformidad con el artículo 23, fracción II de sus Estatutos.
4	Artículo 17	El citado precepto no señala que la convocatoria debe contener lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracciones VI y IX de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales señalan: VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.	El señalado precepto incluye que la convocatoria deberá contener los topes de gastos de campaña y precampaña, así como la fecha en que se deberá informar a quienes corresponda respecto a los ingresos y egresos de campaña o precampaña, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracciones VI y IX de la LGPP.
5	Artículo 18	El párrafo primero del artículo 18 señala que la elección abierta de los candidatos está a cargo de la Asamblea Estatal y la Militancia, situación que contraviene a lo establecido en el artículo 68, fracción I, inciso a) de los Estatutos, el cual señala que los candidatos a cargo de elección popular del partido mediante el procedimiento de elección abierta, son a propuesta de los militantes.	La modificación al citado artículo 18 establece que la elección abierta de los candidatos está a cargo de la militancia, en concordancia con lo señalado en el artículo 68, fracción I, inciso a) de su norma estatutaria.
6	Artículo 20	El párrafo tercero del artículo 20 señala que la elección de los candidatos está a cargo de la Militancia, de la Junta de Gobierno Estatal y de los Coordinadores Municipales, situación que contraviene a lo establecido en el artículo 68, fracción I, inciso c) de los Estatutos, el cual señala que los candidatos a cargo de elección popular del partido mediante el procedimiento de candidato de unidad son a propuesta de los militantes y la Junta de Gobierno Estatal, no incluyendo a los Coordinadores Municipales.	El artículo 20 establece que la elección de los candidatos está a cargo de la Militancia y de la Junta de Gobierno Estatal, en concordancia con lo señalado en el artículo 68, fracción I, inciso c) de su norma estatutaria respecto al procedimiento de selección de candidatos.
7	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN ALTERNA, CAPÍTULO I DE LA QUEJA. Artículos 29, 30 y 31.	Dentro del capítulo I La Queja, no se contemplan los requisitos para la interposición de ésta, causales de improcedencia y sobreseimiento, las pruebas, la sustanciación y resolución.	Los preceptos establecidos en el TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mismo que abarca del artículo 29 al 43 del presente reglamento fueron derogados en virtud de que la Secretaría de Elecciones no

TABLA 1 DEL APARTADO A)			
REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR			
No.	**DISPOSICIONES**	**OBSERVACIONES**	**MODIFICACIÓN**
8	TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN ALTERNA, CAPÍTULO II DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.: Etapa Primera.- De los plazos y términos, artículos 32 y 33. Etapa Segunda.- De los requisitos, artículo 34. Etapa Tercera.- De la improcedencia y el sobreseimiento, artículos 35 y 36. Etapa Cuarta.- De las partes, artículo 37. Etapa Quinta.- Legitimados para presentar el medio de impugnación, artículo 38. Etapa Sexta.- De las pruebas, artículo 39. Etapa Séptima.- Del trámite, artículo 40. Etapa Octava.- De los terceros interesados, artículo 41. Etapa Novena.- De la sustanciación, artículo 42. Etapa Décima.- De las resoluciones, artículo 43.	El capítulo II Del Juicio de Inconformidad, no establece los actos contra los cuales pueda interponerse. Asimismo, señala a la Secretaría Estatal de Elecciones como parte en el procedimiento responsable del acto o resolución que se impugna, señalando además que dicha Secretaría es quien podrá ordenar el desahogo de las pruebas y además se encargara de resolver. Cabe precisar que la Secretaría de Elecciones no tiene facultades jurisdiccionales para dirimir mecanismos alternativos de solución de controversias.	tiene facultades jurisdiccionales para dirimir mecanismos alternativos de solución de controversias.
INCONSISTENCIAS			
11	CAPITULO V DE LAS SANCIONES	El presente capitulo señala que es el número V, sin embargo de acuerdo a la nomenclatura de los capítulos que conforman el TITULO TERCERO, le correspondería el capítulo III.	
ADICIONES			
12	Artículos 44 y 45	Establecen que será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de dirimir conflictos intrapartidarios de conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso e) y 46 de la LGPP.	

Por lo anterior, esta autoridad considera que las modificaciones realizadas al citado reglamento presentadas por el PHBCS son procedentes en virtud de que se apegan a las leyes de la materia, sin embargo deberá atender lo señalado por esta autoridad en la Tabla 1, numeral 11, del Apartado A), con el fin de que el citado reglamento esté en concordancia con lo ya establecido por el propio partido.

Apartado B).- De las modificaciones del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia

De conformidad con lo establecido mediante resolución CG-0047-OCTUBRE-2017 emitida por el Consejo General de este Instituto, en el considerando 2.2, numeral 4, apartado E), el PHBCS atendió lo señalado por esta autoridad respecto de las inconsistencias encontradas en los artículos 5 y 7 del citado reglamento se desprende lo siguiente:

TABLA 1 DEL APARTADO B)			
No.	**DISPOSICIONES**	**OBSERVACIONES**	**CONSIDERACIÓN**
1	Artículo 5	El citado artículo 5 del Reglamento establece como obligación de las Comisiones Directivas Estatales o Municipales suministrar recursos humanos y materiales preciso para llegar a la verdad material, sin embargo dichos órganos no se encuentran dentro de los órganos de gobierno y dirección del partido establecidos en el artículo 23 de su Estatutos.	El citado artículo se encuentra en concordancia con lo señalado en su norma estatutaria respecto al órgano encargado de suministrar recursos humanos y materiales precisos para llegar a la verdad material, toda vez que el órgano señalado para suministrar el recurso material y humano de la Comisión de Honor y Justicia, es la propia Comisión, órgano que de conformidad al artículo 23,

TABLA 1 DEL APARTADO B)			
No.	**DISPOSICIONES**	**OBSERVACIONES**	**CONSIDERACIÓN**
			fracción IV de sus estatutos pertenece a los órganos de gobierno del partido.
2	Articulo 7	El artículo 7 del presente reglamento establece que la Comisión de Honor y Justicia atraerá las controversias de las Coordinaciones Municipales, sin embargo estos órganos no se encuentran dentro de los órganos de gobierno y dirección del partido establecidos en el artículo 23 de su Estatutos.	El citado artículo se encuentra en concordancia con lo señalado en su norma estatutaria toda vez que de conformidad con su artículo 23, párrafo segundo se establece que el órgano encargado de atraer las controversias de la Juntas de Gobierno Municipales será la Comisión de Honor y Justicia.

Por lo anterior, esta autoridad considera que las modificaciones realizadas al citado Reglamento presentadas por el PHBCS son procedentes, en virtud de que se apegan a las leyes de la materia, artículo 46 de la LGPP, y se encuentran en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos del propio partido.

Apartado C).- De la integración de militantes a las Vacantes de la Junta de Gobierno Estatal.

En la señalada Asamblea celebrada el 22 de octubre del presente año, el Coordinador Estatal realizó la propuesta de quienes podrían ocupar los lugares vacantes la Junta de conformidad con lo señalado en los artículos 36, fracción VI, y 75 de sus Estatutos, los cuales señalan que de existir lugares vacantes estos podrán ser cubiertos a propuesta del Coordinador y aprobado por la Asamblea, conforme lo dispone el artículo 29 de dicho ordenamiento. Por lo tanto, se propuso a la ciudadana Karla Yolanda Estrada Manzano y al ciudadano José Daniel González Medina, determinándose lo siguiente:

CARGO	NOMBRE	OBSERVACIONES
Miembro de la JGE	Karla Yolanda Estrada Manzano	Es procedente la designación de la citada ciudadana, en virtud de que la misma cumple con el requisito de ser militante del partido con una antigüedad de mínima de seis meses, conforme al artículo 22, fracción I de sus Estatutos, toda vez que la ficha de afiliación es de fecha 21 de marzo de 2017.
Miembro de la JGE	José Daniel González Medina	Es procedente la designación de la citada ciudadana, en virtud de que la misma cumple con el requisito de ser militante del partido con una antigüedad de mínima de seis meses, conforme al artículo 22, fracción I de sus Estatutos, toda vez que la ficha de afiliación es de fecha 30 de enero de 2016.

En razón de lo anterior, y toda vez que el señalado órgano contaba con dos vacantes al interior del mismo, ésta autoridad considera procedente la designación de la ciudadana Karla Yolanda Estrada Manzano y del ciudadano José Daniel González Medina, como integrante de la Junta de Gobierno Estatal, toda vez que cuentan con una militancia activa de más de seis meses, requisito indispensable para formar parte de algún órgano partidista, de acuerdo con la normatividad citada.

Apartado D).- De la procedencia legal y constitucional respecto de las modificaciones, a los Estatutos del PHBCS.

En el presente apartado se analizarán los actos concernientes a las modificaciones llevadas a cabo por el PHBCS, a fin de estar en condiciones de determinar la procedencia de las mismas de conformidad a lo siguiente:

ESTATUTOS		
ARTÍCULO VIGENTE	**MODIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
Artículo 28.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma: II. Un Secretario técnico, que será el Secretario de Asuntos Jurídicos,	**Artículo 28.-** La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma: II. Un Secretario técnico, designado de forma directa por el Coordinador Ejecutivo Estatal,	La presente modificación resulta procedente en virtud de que señala que la designación del secretario técnico de la mesa directiva de la Asamblea será de forma directa por el Coordinador de la Junta, lo cual forma parte de los asuntos internos de los partidos políticos, relativos a su organización y funcionamiento con base en la Constitución General, Leyes Generales y sus propios Estatutos, de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la LGPP[1].

[1] Artículo 34, numeral 1, de la LGPP, Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **(612)** 125.0808 y **(612)** 129.4062

Artículo 43.- La Secretaría de Elecciones tendrá las Siguientes facultades y obligaciones: V. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;	**Artículo 43**.- La Secretaría de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones: V. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y; los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos de selección serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Junta de Gobierno Estatal, la cual será publicada y difundida por esta Secretaría.	La citada modificación al artículo 43, fracción V, no es procedente en virtud de que señala que la Junta de Gobierno Estatal emitirá la convocatoria para los procedimientos para la selección de los candidatos a puestos de elección popular, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 68, último párrafo de los Estatutos, que otorga esta atribución a la Secretaría de elecciones en correlación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos. Asimismo el artículo 24 del Reglamento de los Procedimientos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece que para el procedimiento de selección de candidatos (as) a Diputados de Representación Proporcional será la Secretaría de Elecciones quien emita la convocatoria correspondiente.
Artículo 65. En los municipios del Estado se celebrarán Asambleas Municipales, cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, los integrantes de la Junta de Gobierno Municipal que durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. La Asamblea Municipal, se podrá reunir en forma extraordinaria a efecto de elegir candidatos a cargos de elección popular, para ser propuestos a través de su Coordinador Ejecutivo Municipal a la Junta de Gobierno Estatal, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y la convocatoria que para ese efecto se emita. La Junta de Gobierno Municipal deberá convocar a la Asamblea Municipal con por lo menos 30 días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Municipal por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Municipal y Estatal, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales.	**Artículo 65**. La Junta de Gobierno Municipal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa, representante del partido a nivel municipal, responsable de hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal y de la Junta de Gobierno Estatal, ésta contará con un Coordinador Ejecutivo y un Vicecoordinador y funcionará de manera análoga a la Estatal, duraran en su encargo tres años. La renovación de las Juntas de Gobierno Municipal, se llevará a cabo por medio de planillas, definiendo los procedimientos en el reglamento que para tal efecto se emita. La Junta de Gobierno Municipal llevara a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias con el procedimiento para convocar indicado en el artículo 33 del presente estatutos.	La presente modificación resulta procedente toda vez que hace referencia a las Juntas de Gobierno Municipales respecto de su organización, renovación y duración en el encargo de sus miembros y formas de sesionar, lo cual forma parte de los asuntos internos de los partidos políticos, mismos que son un conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en la Constitución General, Leyes Generales y sus propios Estatutos, de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la LGPP.

Del análisis anterior se concluye que las propuestas procedentes de modificaciones a los artículos 28, segundo párrafo y 65 de los Estatutos del PHBCS, están dirigidas a establecer mecanismos al interior del propio partido, a fin de contar con una mejor integración de sus órganos, facultades y obligaciones claras y precisas, permitiéndoles un mayor y mejor funcionamiento al interior del propio partido.

Asimismo cabe precisar que la modificación al artículo 43, fracción V de los Estatutos, que no resulto procedente, deberá conservar el texto original del mismo. En virtud de las consideraciones señaladas.

Apartado E).- Propuesta y aprobación en su caso de la integración de la Comisión de Honor y Justicia.

Además de lo antes señalado, en la citada Asamblea celebrada el 22 de octubre del presente año, se realizó la propuesta y aprobación de quienes podrían ocupar los lugares vacantes la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de sus Estatutos, el cual establece que dicho órgano estará integrado por tres titulares militantes destacados del partido y no podrán pertenecer

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y **(612)** 129.4062

a ningún otro órgano de gobierno del partido. Por lo tanto, se propuso a la ciudadana Xóchitl Aida Marrón Cota y al ciudadano Enrique Alonso Cota Verdugo, determinándose lo siguiente:

CARGO	NOMBRE	OBSERVACIONES
Coordinadora	Xóchitl Aida Marrón Cota	Es procedente la designación de la citada ciudadana, en virtud de que la misma cumple con el requisito de ser militante del partido con una antigüedad de mínima de seis meses, conforme al artículo 22, fracción I de sus Estatutos, toda vez que la ficha de afiliación es de fecha 16 de julio de 2016, y la misma no pertenece a otro órgano de gobierno del partido.
Miembro	Enrique Alonso Cota Verdugo	Es procedente la designación de la citada ciudadana, en virtud de que la misma cumple con el requisito de ser militante del partido con una antigüedad de mínima de seis meses, conforme al artículo 22, fracción I de sus Estatutos, toda vez que la ficha de afiliación es de fecha 27 de marzo de 2017 y el misma no pertenece a otro órgano de gobierno del partido.

En razón de lo anterior, y toda vez que se encontraba una vacante de dicha comisión y la ciudadana Xóchitl Aida Marrón Cota renunció a ser miembro del mencionado órgano para postularse como coordinadora del mismo, ésta autoridad considera procedente la designación de la ciudadana Xóchitl Aida Marrón Cota y del ciudadano Enrique Alonso Cota Verdugo, como integrante de la Comisión de Honor y Justicia, toda vez que cuentan con una militancia activa de más de seis meses, requisito indispensable para formar parte de algún órgano partidista.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. RESUELVE:

PRIMERO.- Proceden las modificaciones realizadas al Reglamento de los Procedimientos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Humanista de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.2, punto 4, Apartado A), Tabla 1 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Proceden las modificaciones realizadas al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Partido Humanista de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.2, punto 4, Apartado B), Tabla 1 de la presente resolución.

TERCERO.- Procede registrar en el libro respectivo, el nombramiento de la ciudadana Karla Yolanda Estrada Manzano y del ciudadano José Daniel González Medina, como miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Baja California Sur, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 2.2, punto 4, apartado C) de la presente resolución.

CUARTO.- Proceden las modificaciones a los artículos 28, fracción II y 65 de los Estatutos del PHBCS, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.2, punto 4, apartado D), Tabla 1 del presente proyecto.

QUINTO.- No procede la modificación al artículo 43, fracción V de los Estatutos del Partido Humanista de Baja California Sur, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2, punto 4, apartado D), Tabla 1 del presente proyecto.

SEXTO.- Procede el registro en el libro respectivo de la ciudadana Xóchitl Aida Marrón Cota y del ciudadano Enrique Alonso Cota Verdugo como Coordinadora y miembro, respectivamente, de la Comisión de Honor y Justicia del Partido Humanista de Baja California Sur, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 2.2, punto 4, apartado E) del presente proyecto.

SÉPTIMO.- Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido Humanista de Baja California Sur y mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

OCTAVO.- Publíquense en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado las modificaciones a los Estatutos del Partido, aprobadas por este Consejo General.

NOVENO.- Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral

Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral

Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral

M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LOS ACTOS APROBADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2017, REGISTRADA BAJO EL NUMERAL CG-0074-NOVIEMBRE-2017